



# ATEMPAN

Gobierno Municipal 2021-2024

...Seguimos Avanzando!

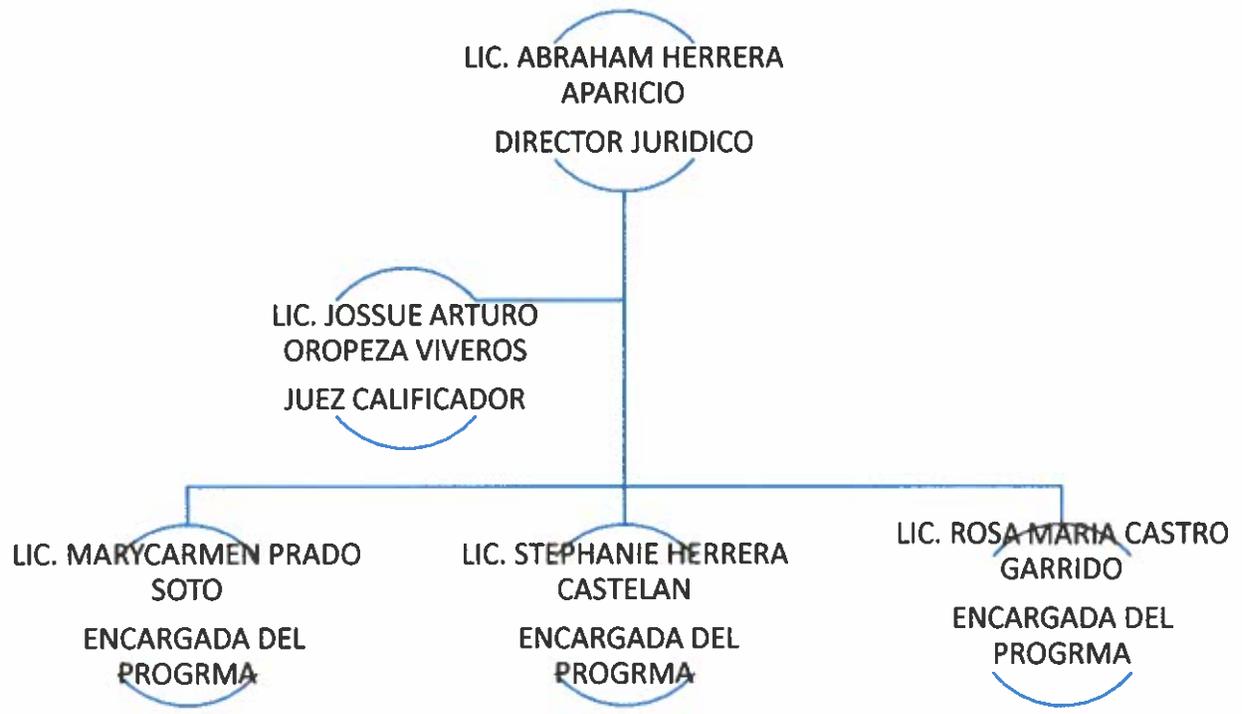
## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICO

### AUTORIZACIONES

 <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATEMPAN, PUE. 2021-2024 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p> <p>ING. CARLOS HERRERA GONZALEZ Presidente Municipal Constitucional</p>	 <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATEMPAN, PUE. 2021-2024 CONTRALORIA MUNICIPAL</p> <p>PROFR. MACDONIO MACEDONIO MARTINEZ Contralor Municipal</p>
 <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATEMPAN, PUE. 2021-2024 SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>PROFR. JOSÉ MISAEL SOSA HERNANDEZ Secretario general del H. Ayuntamiento</p>	 <p>DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS H. AYUNTAMIENTO ATEMPAN, PUE.</p> <p>LIC. ABRAMO HERNANDEZ Director Jurídico</p>

MANUAL DE  
ORGANIZACIÓN  
DEL AREA  
JURIDICA  
MUNICIPAL DE  
ATEMPAN, PUEBLA.

ENERO.20,2022



## MISIÓN

Acercar la justicia para quienes lo necesitan, sin necesidad de acudir a Tribunales distantes y así garantizar la celeridad de los procedimientos judiciales.

## VISIÓN

Administrar justicia e impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes aplicables a cada caso, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y de manera gratuita.

## VALORES

Aplicar de manera adecuada los ordenamientos legales; Las disposiciones que substancien los procedimientos para cada caso; observando y vigilando que se respeten los principios de lealtad, honestidad, respeto, verdad y buena fe.

## ÍNDICE

<b>1.0 MISIÓN.....</b>	<b>I</b>
<b>2.0 VISIÓN.....</b>	<b>II</b>
<b>3.0 VALORES.....</b>	<b>III</b>
<b>4.0 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>6</b>
<b>5.0 MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>8</b>
<b>6.0 OBJETIVOS.....</b>	<b>10</b>
<b>6.1 OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>10</b>
<b>6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</b>	<b>10</b>
<b>7.0 ATRIBUCIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>8.0 ESTRUCTURA ORGÁNICA.....</b>	<b>11</b>
<b>9.0 ORGANIGRAMA.....</b>	<b>12</b>
<b>9.1 JUEZ.....</b>	<b>12</b>
<b>9.2 SECRETARIO PROYECTISTA Y SECRETARIO DE ACUERDOS....</b>	<b>13</b>
<b>9.3 DILIGENCIARIO.....</b>	<b>13</b>
<b>9.4 OFICIAL MAYOR.....</b>	<b>13</b>
<b>9.5 TAQUIMECANÓGRAFO.....</b>	<b>13</b>
<b>9.6 COMISARIO.....</b>	<b>14</b>
<b>10.0 GLOSARIO.....</b>	<b>14</b>

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

*La creación de Juzgados municipales a nivel estatal, surge de un Acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla del 14 de marzo de 2002, el cual podría ubicarse como parte de las reformas judiciales que se han venido llevando a cabo en varios estados del país, cuyo propósito es el de dar respuesta a las exigencias del nuevo marco legal nacional que se abre al reconocimiento de los sistemas normativos municipales.*

*Tal situación fue prevista en la Agenda Legislativa 2002-2005, aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, como reflejo del convencimiento de que la legitimidad de todo gobierno se sustenta en la actuación legal, responsable y transparente de sus instituciones, entendidas éstas como aquellas instancias o entidades destinadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la sociedad.*

*En virtud de lo anterior, dentro del Eje Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional de la Agenda Legislativa 2002-2005, se consideró como objetivo primordial la modernización de la administración de la justicia, optimizando el acceso de las personas a una justicia puntual y expedita, fortaleciendo la aplicación del principio de igualdad ante la ley y otorgando mayor certidumbre jurídica.*

*Así mismo, y dado que los destinatarios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado lo son tanto los servidores públicos de este Poder público, como los gobernados, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, conjuntamente con el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se convocó a la realización de Foros Regionales de Consulta Popular, a efecto de que las Instituciones de Educación Superior, Colegios, Asociaciones o Barras de Profesionales, investigadores, intelectuales y estudiosos del Derecho y a la sociedad en general, participaran con sus propuestas y se enriqueciera el contenido de dicho ordenamiento.*

*Un fenómeno geográfico, consecuencia del crecimiento de las grandes ciudades, es el de la conurbación, el que impone la debida planeación de los servicios que han de prestarse para una misma comunidad, asentada en una gran ciudad, pero en territorio de diferentes Municipios; y en tales condiciones, se prevé lo relativo a la ubicación de la sede del Poder Judicial del Estado, la que será la Capital del mismo y el Palacio de Justicia. Sin embargo, en función de la competencia territorial de la Capital del Estado, podrán establecerse dependencias del Poder Judicial del Estado, por razón del servicio y por acuerdo del Pleno, en el área conurbada, o área metropolitana.*

*Los actuales medios de comunicación con que cuenta la red carretera del Estado, presentan como realidad el que algunas poblaciones del interior de la Entidad tengan acceso más corto y rápido a cabeceras distritales judiciales diferentes a las que hoy pertenecen, razón por la cual, la Ley lleva a cabo un reordenamiento territorial de dichos Distritos Judiciales, lo que permite que los gastos que se generan a los ciudadanos para su transportación al lugar en donde reside la Autoridad Judicial de Primera Instancia, se ven disminuidos, facilitándose su acceso a los servicios judiciales.*

La concentración de servicios generales en las capitales de los Estados, y la problemática que ello representa, obliga a encontrar nuevas alternativas, siempre en beneficio de la población. Por esta razón, la tratada Ley prevé el hecho de que las Salas del Tribunal Superior de Justicia de Puebla puedan ser unitarias o colegiadas, atendiendo a las necesidades de ciertas zonas del interior del Estado, donde pueden ser ubicadas. De igual forma, a fin de evitar el traslado de los contendientes en controversias judiciales, competencia de los Jueces Municipales o de Paz, se establece que los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales a que pertenezcan aquellos, sean los que conozcan y resuelvan los recursos de apelación correspondientes.

Es de importancia resaltar la competencia que se les otorga a los Jueces de Paz y a los Jueces Municipales, ya que tendrán mayores facultades para resolver asuntos que, por estar muy cercanos a la población, tienen una repercusión fundamental en la vida de las comunidades.

### MARCO JURÍDICO

*Es necesario empezar con la noción del origen de los juzgados municipales en el Estado de Puebla, misma que tiene muchas concepciones, pero la única que tiene relación en el estado de Puebla es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla que dice lo siguiente:*

*...como primera instancia de gobierno al Ayuntamiento de elección popular de cada Municipio, por lo que el mismo está obligado a prestar a la población los servicios fundamentales para su desarrollo, dentro de los cuales, sin duda alguna, se encuentra el de Administración de Justicia, con el fin de permitir a la población el acceso a la justicia en forma más directa e inmediata. Es por ello, que se prevé la creación de los Juzgados Municipales, tanto en la Capital del Estado como en los Municipios en que se estime conveniente, los que tendrán competencia en materia penal y en aquellos asuntos en que, por la relativa afectación a la sociedad o por su monto, no se precise de formalidades mayores, de acuerdo con la naturaleza del conflicto planteado, logrando así que la ciudadanía vea satisfechos sus anhelos de justicia pronta, completa e imparcial.*

*El sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local, impone que la coordinación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se finque en la*

*autonomía de que gozan frente a los demás, lo que quiere decir que cada uno de ellos puede regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, pues el artículo 116 de la Carta Magna, fracción III, párrafo segundo, establece que:*

*...La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados...*

*En primer lugar se hace mención al Poder Judicial del Estado como un Tribunal autónomo, quien le toca fortalecerse en su organización para alcanzar los postulados del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:*

*... toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial... Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

Y la Ley Orgánica en su artículo 1, establece que:

*...se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en:*

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;*
- II.- La Junta de Administración del Poder Judicial del Estado;*
- III.- Los Juzgados Civiles, Familiares y Penales;*

- IV.- Los Juzgados Municipales;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- Los Jueces Supernumerarios; y
- VII.- Los Juzgados Indígenas.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL:**

Administrar la justicia de manera pronta, expedita y gratuita, aplicando de manera exacta las normas que regulan el procedimiento.

### **ESPECÍFICOS:**

1. Acelerar el procedimiento judicial, haciéndolo menos tedioso y burocrático.
2. Acercar a la población la impartición de justicia.

## **ATRIBUCIONES**

Otras de las competencias y funciones que deben conocer los jueces municipales son las siguientes de acuerdo a la Ley Orgánica (2014) en su artículo 52:

- I. De todas las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;
- II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía exceda de cien días de salario mínimo, pero que no rebase el importe de mil días de salario mínimo, vigente en el Estado de Puebla;

III. De las controversias sobre arrendamientos de inmuebles, y las que se refieran al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior;

IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces de Paz de su jurisdicción;

V. De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los Jueces de Paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte;

VI. De los recursos que procedan contra las resoluciones de los Jueces de Paz de su jurisdicción;

VII. De las diligencias de apeo y deslinde;

VIII. De la Rectificación de las Actas del Estado Civil de las Personas;

IX. De los actos preparatorios de juicio, cuando la cuantía del negocio principal que haya de promoverse, no exceda los límites de su competencia;

X. se deroga.

XI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Según el Artículo 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Puebla, en los Juzgados Municipales habrá un Juez, que será su titular, y por lo menos un Secretario de Acuerdos, un Taquímeconógrafo, un diligenciarío y un Comisario, pudiendo ampliarse su planta de Servidores Públicos, de acuerdo con las necesidades del trabajo y del presupuesto municipal.